

Decreto 118/1996, de 26 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de fundaciones

(BOC 26 Noviembre 1996)

INTRODUCCIÓN

El Estatuto de Autonomía para Cantabria en su artículo 22, según la redacción dada por la Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo atribuye a la Diputación Regional de Cantabria la competencia exclusiva en materia de fundaciones.

El Real Decreto 1378/1996, de 7 de junio, aprobó acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias del día 23 de mayo de 1996, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en dicha materia. Y el Decreto 117/1996 de 26 de noviembre, modificado por los 50/1996 y 88/1996, atribuye las competencias a la Consejería de Presidencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de noviembre de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1. Asunción de Competencias

Conforme al Decreto 117/1996, de 26 de noviembre, las competencias en materia de Fundaciones, atribuidas a la Diputación Regional de Cantabria, con el carácter de exclusivas, que se contienen en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, aprobado por Real Decreto 1378/1996, de 7 de junio, son asumidas por la Comunidad Autónoma e integradas en su estructura orgánico-administrativa, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 2. Atribución de competencias

Las competencias asumidas en virtud del artículo anterior se atribuyen a la Consejería de Presidencia y se ejercerán a través de la Secretaría General Técnica.

Artículo 3. Funciones

El ejercicio del protectorado, la dirección del Registro y demás funciones que venía ejerciendo la Administración del Estado respecto de las fundaciones que figuran en la relación número 1 del anexo del Real Decreto 1378/1996, citado, que desarrollan principalmente sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se ejercerán mediante resolución del Secretario General Técnico.

Artículo 4. Cooperación

La Secretaría General Técnica ejercerá las funciones de cooperación con la Administración del Estado, a que se refiere el anexo citado (apartado D).

Artículo 5. Personal

El personal incluido en la relación número 2 del referido anexo queda adscrito orgánica y funcionalmente a la Secretaría General Técnica.

DISPOSICION TRANSITORIA

El personal transferido seguirá percibiendo las retribuciones que figuran en la relación número 2 del anexo del Real Decreto, con cargo a los créditos traspasados y conforme a las normas que dicte la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Consejero de Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda

La Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto realizará las modificaciones presupuestarias precisas para la ejecución de este Decreto.

Tercera

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.